

ante la Dirección General de la Seguridad Social; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18916 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Iglesias Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Iglesias Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Iglesias Gutiérrez, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta que, con revocación de la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegaron a aquél la clasificación laboral de Oficial de segunda, debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones del Centro directivo, por hallarse ajustadas a derecho, y en consecuencia, las confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18917 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Fores, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Fores, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Fores, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, recaída en orden a la interpretación del sistema de producción y facturación contenido en el Convenio Colectivo de dicha Empresa, declaramos de validez de expresada Resolución administrativa, por estar ajustada a derecho, y en consecuencia, la confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18918 *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Labradores de Alcorisa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Labradores de Alcorisa»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa de Labradores de Alcorisa" contra las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, recaídas en los expedientes números ciento cuarenta y dos/sexenta y nueve y cuatrocientos cincuenta y cinco/sexenta y nueve, debemos anular las mismas por no estar ajustadas a derecho, con devolución de las cantidades que han sido ingresadas como consecuencia de la liquidación girada y multa impuesta, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18919 *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Tranvías de Barcelona, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo del veintiocho de enero de mil novecientos setenta, que confirmó la que dictó la Delegación de Barcelona en veinte de mayo anterior sobre imposición de una sanción, resoluciones que por estar ajustadas a derechos mantenemos sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18920 *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Cia, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (de la Dirección General de Ordenación del Trabajo), que confirmó la de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de la misma Dirección, desestimatoria de la alzada contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolución en que por no estar ajustadas a derecho en cuanto a la infracción del artículo ter-